



Abogado

Claudio René Maestre Núñez
ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

E. S. D.

PROCESO: **DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACIÓN U OTRO**
DEMANDANTE: **ENRIQUE EMILIO ACEVEDO QUINTERO**
DEMANDADO: **LUZ MERY CIFUENTES BUENO**

RADICADO: **2017-00163-00**

ASUNTO: **RECURSO DE APELACION**

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, actuando como apoderado de la parte demandante como se probó en poder anexo de la demanda, acudo a su despacho con el fin de presentar RECURSO DE APELACION, debido a las diversas inconformidades presentadas por el fallo, de acuerdo a las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

La sentencia recurrida, al pronunciarse en el fondo del asunto, niega las súplicas de la demanda al considerar probada las excepciones propuestas por las demandadas, así:

1. LA FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: imposible que esta excepción no quede desvirtuada, con el fundamento que la propone la parte demandada. Quedó demostrado en el proceso lo siguiente:
 - a. El matrimonio entre el señor ACEVEDO QUINTERO y la señora CIFUENTES BUENO se realizó el 10 de noviembre de 2007.
 - b. La casa objeto del litigio fue adquirida el 14 de octubre de 2008.
 - c. La donación se realiza mediante escritura pública 2118 del 26 de agosto de 2009, e inscrita el 21 del mismo mes y año.
 - d. El divorcio se decreta el 4 de Abril de 2019, y se liquida el 22 de Octubre de ese mismo año; esto fue mencionado en Interrogatorio a la parte demanda y corroborada a través de la página de la Rama Judicial. Con el proceso que se adelanta en el Juzgado 3 de familia con el radicado: 20001311000320180046200.
 - e. El Bien que donó es el único bien que se adquirió en la sociedad conyugal.

De esta manera se debe considerar que no prosperaría esta excepción.

DONACIÓN—Acto jurídico que no está prohibido por la ley. Condicionamiento de la insinuación como carga especial. (SC837-2019; 19/03/2019)

INSINUACIÓN—Su omisión suprime eficacia a la donación en lo que supere los 50 salarios mínimos legales mensuales. Aplicación del artículo 1740 del Código Civil. Determinación del Juzgador de declarar la nulidad proporcional del negocio como consecuencia de la falta de insinuación por el monto requerido. Reiteración de la Sentencia de 24 de noviembre de 2010. (SC837-2019; 19/03/2019)

DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS—En la acción de simulación por lo general se acude a la prueba indiciaria, según la cual a partir de la existencia de un hecho conocido se deduce uno desconocido debiendo ser esta completa, segura, plena y convincente. Reiteración de la Sentencia de 11 de junio de 1991 y 17 de julio de 2016. (SC837-2019; 19/03/2019)

Abogado

Claudio René Maestre Núñez
ABOGADO TITULADO

Consultorías y Asesorías en Derecho Civil,
Familia, Administrativo y Laboral



SIMULACIÓN—Acción que tiene quien se ve seriamente lesionado con el negocio aparente, para que salga a la luz su genuino alcance, con el fin de que desaparezca la fachada que impide hacer efectivos los derechos del afectado, siendo un medio tendiente a que se revele la esencia de lo que resulta ajeno a la realidad, ya sea por mera suposición o por desfiguración y prevalezca la verdad. Reiteración de la Sentencia de 30 de octubre de 1998. (SC837-2019; 19/03/2019)

Al donar el único bien que se adquirió dentro de una sociedad conyugal, se afecta el mínimo vital de mi cliente. Siendo una persona extranjera, buscando mejor su nivel de vida y al tratar de encontrarla se lo desbaratan por medio de engaños, simulados.

La corte suprema también recalca:

"En efecto, para la jurisprudencia, la simulación "constituye un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes. (...) en consecuencia, si de simulación absoluta se trata, interpartes, la realidad impone la ausencia del acto dispositivo exterior inherente a la situación contractual aparente y la permanencia de la única situación jurídica al tenor de lo acordado, y, en caso de la simulación relativa, esa misma realidad precisa, entre partes, la prevalencia de tipo comercial celebrado, el contenido acordado, la función autónoma que le es inherente, ora los sujetos; a este respecto, lo aparente no está llamado a generar efecto alguno entre las partes y frente a terceros, in casu, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre estos conforme deriven derechos del titular real o del titular aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fé con base en la apariencia en preservación de esta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)" (cas.civ. sentencia de 30 de junio de 2008 (SC-077-2008), exp. 41001-3103-004-1998-00363-01"

Ahora, durante el trámite procesal el Tribunal se había pronunciado donde era necesario escuchar a la persona que recibió la donación, señora IRINA GUTIERREZ CIFUENTES, hecho que debía por lo menos haber tenido más influencia a la hora de pronunciar el fallo el despacho; esto se deja entrever que no es producido de fondo en el asunto.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

De usted,

Atentamente;

CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ

C.C. 77.097.189 de Valledupar + Cesar.

T.P. 196.429 Del C. S. de la J.

Claudio René Maestre N.
ABOGADO TITULAR
T.P. 196429 CSJ.

Carrera 13 N°. 13C – 28, Barrio Obrero; Valledupar – Cesar

Cels. 3157068264 – 3016614670

e-mail: Clamaestre14@gmail.com